

EST-PARB-0094
ESTADO No. 0094
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 20 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	G18-091	A&G EMPRESA UNIPERSONAL		19/09/2023	AUTO PARB No 0371	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. G18-091, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular, A & G EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con NIT. 824004006-1:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la inspección de campo efectuada el 02 de agosto de 2023, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de fiscalización, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • El manual de operaciones de la maquinaria. • Los registros de inspecciones de los años 2021, 2022 y I semestre de 2023. • El cronograma de mantenimiento de la maquinaria de los años 2021 y 2022. • Las evidencias de las capacitaciones en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención de los años 2021, 2022 y 2023. • Los registros y evidencias de inducciones y reinducciones de los años 2021, 2022 y 2023. • Los procedimientos de trabajo seguro.

					<ul style="list-style-type: none"> • Las certificaciones de los trabajadores para operar los equipos de minería. • Las evidencias de que se realizan las mediciones de ruido en la trituradora. • Las socializaciones de SG-SST a los trabajadores, de los años 2021, 2022 y 2023. • El plan de trabajo anual en SST de los años 2021, 2022 y 2023. • El programa de capacitación y evidencias de su ejecución en los años 2021, 2022 y 2023. • La matriz de peligros. • La evidencia de publicación del plano de riesgos. • Las evidencias de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. • Las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. • Las evidencias de la última capacitación sobre uso de EPP. • Las evidencias de la implementación del plan de emergencias. • Las evidencias de programación y ejecución de simulacros de evacuación. • Las evidencias de la señalización de vías internas y frentes de explotación. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, toda vez que, para las vigencias de 2021 y 2022, se declararon producciones inferiores a la autorizada en -PTO-, las cuales fueron de 19.491 m3 y 17.768 m3, respectivamente.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar la modificación de la licencia ambiental, donde se autorice la explotación anual de 249.000 m3 de Materiales de Construcción según lo aprobado en la modificación del PTO, donde corresponde a una explotación anual a 174.300 m3 de Grava aluvial y 74.700 m3 de Arena; por cuanto, la Resolución DGL No. 000216 del 29 de octubre de 2010, emitida por la CAS, únicamente autorizó una explotación anual de 18.000 m3 de Materiales de Construcción.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0114 del 18/03/2021, en cuanto a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica establecida en la visita de fiscalización efectuada el 23/02/2021: Allegar el Plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2021, con la respectiva programación de capacitaciones por realizar del 2021. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata al citado requerimiento. 2. CONMINAR a la sociedad titular a dar cumplimiento a lo establecido en el PTO, en cuanto al volumen anual autorizado, so pena de quedar incurso en causal de incumplimiento que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con lo establecido en el Código de Minas. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0055-2023 del 29 de agosto de 2023. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGQ-15391	SOCIEDAD DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA	19/09/2023	AUTO PARB No 0372	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGQ-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora ILIANA RUIZ ALFONSO identificada con la cedula de ciudadanía 1098654349, como representante legal de la empresa SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA., identificada con NIT. 900084332-5 en su calidad de titular del contrato de concesión</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0069-2023 del 08 de septiembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y</p>

					<p>contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito por medio del cual, exponga las razones por las cuales no ha realizado trabajos u obras por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la autoridad minera, teniendo en cuenta que actualmente posee Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental, requerimiento que se está solicitando desde el 08 de noviembre de 2017, requerimiento contenido en el auto PARB-1035, notificado por el estado PARB-0073 del 15 de noviembre de 2017, que acogió la visita de fiscalización PARB-0340 del 07 de septiembre de 2017. <p>La titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-1035 del 08 de noviembre de 2017 26 de abril de 2021, Presentar (i) la justificación respaldada con las pruebas correspondientes por la inactividad por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera teniendo Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental. (ii) Realizar un mantenimiento periódico de las áreas de explotadas donde se presenten grietas y huecos en la zona. • Auto PARB-0746 del 16 de octubre del 2019, notificado por estado PARB-0111 del 17 de octubre del 2019, en lo referente la presentación de un informe de avance acompañado de registro fotográfico de la aplicación de los respectivos correctivos de lo siguiente a) Realizar el complemento y mantenimiento del sistema de señalización, en el área del contrato de concesión incluyendo el acceso a la mina, vías internas, vía central, patio de maniobras, frentes de explotación, ambientales, aspectos de seguridad y de restricción entre otros b) Durante el desarrollo de la presente visita de fiscalización, se evidenció que en el área del título minero HGQ-15391, existen algunas vallas de señalización que presentan alto grado de deterioro, en cuanto a su pintura, estructura y anclaje; así mismo se observa una valla en el acceso de la mina, algunas
--	--	--	--	--	--

					<p>vallas de señalización del poliducto y vía interna; los frentes de explotación no se encuentran señalizados; por lo tanto, no se da por cumplido el requerimiento y persiste el incumplimiento. c) Implementar cabalmente el método de explotación aprobado en el PTO, ya que se están desarrollando frentes conformados por bancos únicos, cuando lo aprobado es por terraceo. Se debe respetar el diseño en cuanto a altura, número de unidades de explotación, ángulo de talud, etc. d) Rehabilitar la calzada de la vía de acceso, mediante el replanteo, afirmado, establecimiento de cunetas y sistema de señalización. e) Implementar un sistema de drenajes para la recolección y conducción de las aguas lluvias en los frentes de explotación y vías internas, con el fin de evitar la formación de cárcavas y procesos erosivos en la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0323 del 06 de junio del 2020, notificado por estado PARB No. 0057 del 01 de octubre del 2020, en lo referente la presentación de un informe donde explique los motivos por los cuales no está realizando trabajos u obras por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la autoridad minera, teniendo en cuenta que actualmente posee Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, programará una visita de inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. 3. PONER en conocimiento del titular minero, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-069-2023 del 08 de septiembre de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.	19/09/2023	AUTO PARB No 0373	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJD-11221X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor NESTOR QUINTERO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.845.535, representante legal de la empresa ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES “ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900592758-8 en su calidad de titular del contrato de concesión</p>

					<p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0068-2023 del 08 de septiembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 16 de agosto de 2023, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte del pago por valor de <i>TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE</i>, (\$3.219.809), junto con los intereses moratorios, liquidados desde el 16 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de los 15.202.50 M3, no declarados, junto con y la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2021. • El Soporte del pago por valor de <i>TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESO M/CTE</i> (\$3.241.031), junto con los intereses moratorios, liquidados desde el 15 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de los 15.302.70 M3, no declarados, junto con y la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2021 <p>El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 16 de agosto de 2023, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar el Registro de Producción diferenciando gravas y arenas y en ese mismo sentido presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías a partir del próximo trimestre.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El certificado de capacitación de los operarios de los equipos de minería, para los años 2021, 2022 y 2023. • Las evidencias de la implementación y ejecución de las mediciones de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. • El Plan anual de trabajo SST de los años 2021 y 2022. • El Programa de Capacitación para los años 2021 y 2022. • La Matriz de Peligros de los años 2021 y 2022. • La evidencia de la publicación del Plano de Riesgo Actualizado. • Las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios de los años 2021, 2022 y 2023. • Las evidencias de la implementación de las señales de Frente de explotación y frente inactivo, así como la de acopios. <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1.INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Auto PARB-204 del 26 de abril de 2021, en cuanto a: (i) Realizar estudios para el monitoreo de ruido y vibraciones generados en los frentes de trabajo, por los equipos y vehículos utilizados en la operación minera. Plazo: 45 días. (ii) Allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fechas 26 de marzo de 2021, para su respectivo cumplimiento. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3.INFORMAR al titular minero, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, programará una visita de inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>4.PONER en conocimiento del titular minero, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-068-2023 del 08 de septiembre de 2023.</p> <p>5.NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	19/09/2023	AUTO PARB No 0374	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>1. NO CONCEDER la solicitud realizada por el cotitular minero mediante radicado No. 20231002571982 del 08 de agosto de 2023, relacionada con DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo apremio de MULTA contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto PARB No. 0209 del 26 de junio de 2023, de conformidad con las consideraciones realizadas en el presente auto.</p> <p>2.CONCEDER LA PRORROGA a los titulares mineros para que realicen las correcciones a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad lo evaluado en el numeral 3.1.2 y el análisis de la información realizada en el numeral 3.1.1, del Concepto Técnico PARB-PTO-0021-2023 del 24 de mayo de 2023, establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto PARB No. 0209 del 26 de junio de 2023, <u>hasta el 31 de diciembre de 2023</u>, de conformidad con las consideraciones realizadas en el presente auto.</p> <p>3.NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece</p>

					el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de septiembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**